

**REPUBLICA DE CHILE**  
**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA**

Santiago, catorce de diciembre de dos mil veintiuno.

A folio 10: **a lo principal**, se da inicio al procedimiento contemplado en el artículo 31 del Decreto Ley N° 211 (“D.L. N° 211”) respecto de la consulta formulada por FoodGroup SpA, Comercial e Industrial Fino Mornasco Limitada y Macro Food S.A. (la “Consultante”) relativa a la exclusión de la leche en polvo y postres elaborados a partir de esta, de los procesos de licitación pública de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (“Junaeb”). **Al primer otrosí**, a sus antecedentes. **Al segundo otrosí**, téngase presente, agréguese a la carpeta electrónica los correos indicados. **Al tercer otrosí**, téngase presente.

Publíquese un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial para efectos de lo dispuesto en el artículo 31, numeral 1), del D.L. N° 211, a costa de la Consultante. La Consultante deberá obtener un extracto de la presente resolución, elaborado por la Secretaria Abogada del Tribunal, para efectos de la publicación ordenada y dar cuenta de ésta, en el plazo de cinco días hábiles una vez efectuada. A su vez, se ordena a la Secretaria Abogada publicar la presente resolución en el sitio web de este Tribunal ([www.tdlc.cl](http://www.tdlc.cl)).

Ofíciense a la Fiscalía Nacional Económica; al Ministerio de Salud; a la Central Nacional de Abastecimiento (“Cenabast”); a la Junaeb; a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda (“Dipres”); y al Ministerio de Educación, a fin de que éstos, así como otros que también tengan interés legítimo, aporten antecedentes dentro del plazo de 20 días hábiles contados desde la publicación, en extracto, de la presente resolución en el Diario Oficial.

Atendida la emergencia sanitaria imperante en el país y lo dispuesto en la Ley N° 21.394, tanto el extracto de la presente resolución como los oficios deberán ser remitidos electrónicamente por el Tribunal a la Consultante y a dichos organismos, respectivamente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del D.L. N° 211, solo aquellos que aporten antecedentes en el plazo antes indicado y que confieran patrocinio a algún abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, podrán manifestar su opinión en la audiencia pública a que se refiere el numeral 3) de dicho artículo.

Notifíquese por estado diario.

Rólese con el N° 503-21 No Contencioso.

Certifico que, con esta fecha, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

Pronunciada por los Ministros Sr. Enrique Vergara Vial, Presidente, Sra. Daniela Gorab Sabat, Sra. Maria de la Luz Domper Rodríguez, Sr. Ricardo Paredes Molina, Sr. Jaime Barahona Urzúa. Autorizada por la Secretaria Abogada, Sra. María José Poblete Gómez



\*2135A9AC-E166-4496-8885-8233C87E9921\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.tdlc.cl](http://www.tdlc.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.